

ESTE DOCUMENTO ES
UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE FORMA PARTE DEL ARCHIVO
DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 295-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAY 2007.

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **ADELMO CASTILLO AGUIRRE** contra la Resolución Directoral Regional N° 003639 del 22 de noviembre de 2006 y, el informe N° 816-2007-GRC/GAJ-GSC y;

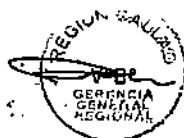
CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 032275-06 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003639 del 22 de noviembre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de Nombramiento de Personal Administrativo, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 28676 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2006-ED;

Que, el artículo único de la Ley N° 28676 – Ley que autoriza el nombramiento de Trabajadores Administrativos del Sector Educación, señala que se autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación que a la fecha de vigencia de la indicada ley se encuentren laborando en la condición de contratados por no menos de tres (3) años en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley antes referida, precisa que el nombramiento corresponde al personal administrativo contratado por servicios personales prestados al Sector Educación en los Grupos Ocupacionales Auxiliar, Técnico y Profesional, en plaza orgánica vacante presupuestada y que figura en el CAP y PAP, que cuenten con tres años de contratos continuos o discontinuos prestados en forma real y efectiva y que esté laborando en calidad de contratado al 26 de febrero del 2006;

Que, con relación a la situación laboral del recurrente y los condicionamientos que exige la ley N° 28676 y su Reglamento, se tiene que mencionar el contenido del Informe N° 071-2006-DREC-UGA-APER de fecha 06 de noviembre de 2006, suscrito por la Lic. Amanda Andrea Pablo Navarro – Especialista Administrativo en Personal, quien toma como referencia para su documento lo ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la DREC mediante Hoja Informativa N° 040-2006-OCI/DREC, respecto al trabajo de Investigación de OCI a nueve (09) trabajadores Administrativos de dicho Sector, entre los que se encuentra el recurrente. Al respecto, de acuerdo al análisis y conclusiones del documento antes mencionado se desprende que el recurrente no prestó servicios los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2006, por lo que no se encuentra dentro de los alcances previstos en la ley N° 28676 y su Reglamento, determinando que es improcedente la petición de su nombramiento; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos;



Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ADELMO CASTILLO AGUIRRE**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003639 del 22 de noviembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003639 del 22 de noviembre de 2006 en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OBEDECE AL ARTÍCULO
21.1 DE LA LEY N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO